



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá, D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós

REF. Apelación de Auto – Sucesión de MARTHA TEODOLINDA CAICEDO. Rad 11001-31-10-008-2019-00240-01

Sería la oportunidad para que esta funcionaria decidiera sobre la alzada interpuesta por los herederos en contra de la decisión proferida por la Juez Octava de Familia de Bogotá en el proceso de la referencia, de no ser porque se observa que no se dio aplicación al artículo 326 del Código General del Proceso, pues no se corrió traslado a la parte no apelante para que se pronunciara sobre el recurso.

El principio de contradicción implica que, del escrito de sustentación del recurso, se corra traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110, y vencido éste, se enviará el expediente o sus copias al superior (CGP 326); cuando el traslado deba surtirse en audiencia, se cumplirá permitiendo a la respectiva parte el uso de la palabra (CGP 110 Inc 1), de no hacerse así, se incurre en causal de nulidad, pues el estatuto procesal instituye que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando se omita, entre otras cosas, el traslado para sustentar un recurso o descorrer su traslado (CGP 133-6).

Al haberse omitido en este caso la oportunidad de contradicción para la parte no recurrente, el recurso no ha surtido su trámite completo, por lo que se ordenará la devolución de las presentes diligencias a la Juez de conocimiento para que subsane esta irregularidad, por cuanto el trámite faltante debe necesariamente realizarse ante el a quo.

En consecuencia, se dispone:

DEVOLVER las diligencias a la Juez Octava de Familia de Bogotá, para que subsane la anomalía dando cabal cumplimiento al artículo 326 del CGP.

CÚMPLASE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Díaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **39a5710f3fe7043d8f80d540bdc6dae00300b583fcf6389ac1c17e627e70ec07**

Documento generado en 08/02/2022 11:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>